

pensas los trabajos citados en el artículo tercero siguiente, como aquellas otras personas naturales o jurídicas, a las que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o establecido acuerdos que impliquen la repoblación forestal de los mismos.

En este caso, la petición de auxilio será presentada por el cesionario o titular del acuerdo, haciendo constar el tipo de convenio suscrito con la propiedad, la cual deberá hacer manifestación expresa de su conformidad con la petición formulada por el primero.

Art. 3.º Las obras y trabajos a los cuales han de afectar los referidos auxilios serán los siguientes.

1. Nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido.
2. Trabajos culturales y de regeneración, con preferencia en fincas alcornocales, y, complementariamente, mejora de pastizales en los montes adheridos mediante siembra y abonado de especies herbáceas.
3. Construcción y conservación de vías de saca.
4. Construcción y conservación de cortafuegos.
5. Redacción de planes de explotación.

Art. 4.º Las ayudas que se establecen son subvenciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Montes, no podrán exceder del 50 por 100 del presupuesto de obra, computándose a estos efectos tanto el valor de las semillas o plantas como las cantidades de subvención en metálico, sin que esta última pueda en ningún caso exceder de los siguientes límites:

1. En nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido:

Para plantaciones con chopo	4.000 ptas./Ha.
Para plantaciones con eucalipto	2.400 ptas./Ha.
Para plantaciones con otras especies de crecimiento rápido	2.100 ptas./Ha.

2. En los trabajos culturales y de regeneración, hasta el 40 por 100 del presupuesto de obra. Si éstos van acompañados de la siembra de especies herbáceas e incluso de abonado o enmendado del terreno, estas operaciones podrán ser subvencionadas con un máximo de un 60 por 100 del precio de la semilla, caso de no haber obtenido ésta gratuitamente de los Servicios Oficiales, y un 30 por 100 del precio del abono o enmienda a emplear sin que en ningún caso pueda la subvención sobrepasar el 50 por 100 del presupuesto conjunto de la siembra y abonado.

3. En construcciones y conservación de vías de saca, hasta el 25 por 100 del presupuesto de obra.

4. En construcción y conservación de cortafuegos, hasta el 25 por 100 del presupuesto de obra, que podrá elevarse hasta el 50 por 100, cuando se trate de comarcas declaradas «zona de peligro», de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.

5. Redacción de planes de explotación (ejecución material) hasta el 50 por 100 del presupuesto de la obra.

Art. 5.º La subvención podrá ser entregada directamente a los beneficiarios, una vez certificada la ejecución de la obra proyectada por los Servicios Forestales, o bien destinarse, en su caso si así se acuerda, y en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1968 y en la de este Ministerio de 16 de julio del presente año, a bonificar los tipos de interés de las operaciones de préstamo que pudieran concertarse con las Entidades oficiales de crédito.

Art. 6.º No se admitirá más de una solicitud por año y unidad de explotación, si bien cada petición podrá referirse a diversos tipos de trabajo.

Art. 7.º Las solicitudes serán atendidas ateniéndose, en principio, al orden cronológico que se deduzca de su presentación, quedando en todo caso facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para su aprobación total o parcial dentro de los límites establecidos en la presente Orden y para distribuir, si así fuere conveniente por el elevado coste de los trabajos, a lo largo de varias anualidades, la subvención concedida, así como para rechazar aquellas que, a su juicio, no se atengan a lo dispuesto en esta disposición y a las instrucciones que para su desarrollo dicte dicho Centro directivo.

Art. 8.º Los auxilios mencionados deberán solicitarse de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de los Distritos Forestales correspondientes.

Cuando la cuantía del presupuesto de ejecución material sea inferior a 100.000 pesetas bastará suscribir los impresos, que serán facilitados por los Servicios de la Administración Forestal o bien del Servicio de Extensión Agraria y para cuya diligencia podrán los empresarios forestales ser asesorados por aquellos Servicios.

Si el presupuesto fuese superior a 100.000 pesetas e inferior a 500.000, los impresos oficiales irán acompañados de una Memoria en la que se hará constar con suficiente amplitud los datos de interés forestal y económico que justifiquen la necesidad de la mejora, presupuesto unitario y general y un croquis de la zona en que van a realizarse los trabajos.

Cuando el presupuesto sea igual o superior a las 500.000 pesetas, habrá de aportarse con la solicitud, proyecto detallado de las obras y trabajos a realizar, suscrito por un facultativo competente.

Art. 9.º Serán sometidos a expediente de sanción quienes incumplan, en cualquier forma, la aplicación, al fin señalado en esta disposición, de los productos recibidos o subvenciones otorgadas, así como los que incumplan los compromisos contraídos en virtud de las normas establecidas en esta Orden ministerial. Las multas, que por tales motivos se podrán imponer a los infractores, serán en la cuantía determinada en la Ley y Reglamento de Montes.

Art. 10. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 9/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio del arroz blanco durante la campaña 1969/70.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 147) establece las normas de regulación de la campaña arrocera 1969/70, y fundada en las directrices del Gobierno sobre inmovilidad de precios dispone se prorroguen con vigencia para la campaña 1969/70 las normas que regían en la campaña anterior.

En la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 154) se prorrogan para la campaña 1969/70 las normas autorizadas por Orden de 27 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 121), con las modificaciones que introduce con respecto a la clasificación de las variedades del arroz cáscara, e igualmente establece la tolerancia de granos medianos en las elaboraciones de arroces en blanco para atención del mercado interior.

De acuerdo con las citadas disposiciones parece conveniente para la campaña arrocera 1969/70 prorrogar en los mismos términos la Circular número 13/1968 de esta Comisaría General de fecha 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 313), que regula el comercio del arroz blanco durante la campaña 1968/69, con la sola modificación del artículo segundo para fijar la tolerancia de granos medianos en las elaboraciones de arroces en blanco con destino al mercado nacional.

En su virtud, esta Comisaría General, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

PRÓRROGA

Artículo 1.º Se prorroga con vigencia para la campaña arrocera 1969/70 la Circular de esta Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes número 13/68, de fecha 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 313), por la que se regula el comercio del arroz blanco.

ARROCES EN BLANCO

Art. 2.º Se modifica el artículo segundo de la Circular de esta Comisaría General número 13/68, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las elaboraciones de arroces en blanco para atención del mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 154) serán las siguientes:

	Porcentajes máximos en peso para la clase		
	Granza	Selecta	Primera
Medianos que no atraviesan el tamiz número 14	2,00	5,00	0,00
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13	0,00	1,00	8,00
Medianos que atraviesan el tamiz número 13	0,00	0,00	2,00
Granos amarillos y cobrizos	0,20	0,75	2,00
Granos rojos y veteados rojos	0,50	1,50	3,00
Granos yesosos y verdes	2,00	5,00	10,00
Granos manchados y picados	0,50	1,00	3,00

	Porcentajes máximos en peso para la clase		
	Granza	Selecta	Primera
Impurezas (piedras, granos vestidos, cascarrilla, etc.)	0,10	0,25	0,50
Cantidad mínima de granos blancos enteros sin defecto	94,70	85,50	71,50
Total peso	100,00	100,00	100,00
Contenido máximo en humedad	15,00	15,00	15,00

La clase de elaboración o intensidad de blanqueo será el adecuado al tipo y variedad del arroz.

Se permite una tolerancia del 10 por 100 en más o en menos de granos medianos sobre los porcentajes indicados, pero sin que suponga aumento en los porcentajes máximos de tolerancia de granos defectuosos e impurezas, ni disminución de los porcentajes mínimos de granos enteros sin defectos.»

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que pasa a la situación de retirado el personal indígena de Tropa del Grupo de Policía de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal de Tropa perteneciente al Grupo de Policía de Sahara que a continuación se detalla.

Esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de retirados, con efectos de 30 de junio próximo pasado, los Cabos de Policía Salec Uld Bachir Uld Brahim, número de filiación 1.078; Sidahamed Uld Mohamed, número de filiación 8.017, y Eb-Nu Uld Salem-Uld Abdal-la Uld Mohamed, número de filiación 9.002, y los Agentes Hamar Ben Brahim Ben Salem, número de filiación 8.203, y Emboiric Uld Mohamed Uld Salem, número de filiación 9.001.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que causa baja baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el Jefe, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Rodríguez Cano. A03PG. Ministerio de Hacienda. Granada.—Retirado: 29 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Pablo Pérez Martínez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Gijón (Oviedo). Retirado: 27 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de La Legión don Pablo Serena Murillo. A03PG. Ministerio de la Gobernación. Málaga.—Retirado: 30 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Angel Cano Sánchez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Córdoba.—Retirado: 29 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Juan Cruz García. Ayuntamiento de Córdoba.—Retirado: 24 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Gómez Fernández. Ministerio de Trabajo. Sección de Trabajos Portugueses. Vigo (Pontevedra).—Retirado: 23 de junio de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Cándido Moreno Gil. Jefatura Provincial de Tráfico. Barcelona.—Retirado: 23 de julio de 1969.

Subteniente de Complemento de la Policía Armada don Liborio Martín Sánchez. Instituto Nacional de Colonización. Delegación del Guadiana. Badajoz.—Retirado: 13 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento del Aire, Mecánico Conductor Especialista, don Francisco Montero García. Empresa «Fernández Hernández». Madrid.—Retirado: 9 de julio de 1969.

Sargento primero de Complemento de la Policía Armada don Raimundo Cordero Molina. Instituto Nacional de Colonización. Delegación del Guadiana. Badajoz.—Retirado: 13 de mayo de 1969.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23, a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...